



194

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, la Directiva Provisional de la Asociación de Productores de Cacao “**NUEVA ESPERANZA**”, domiciliada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con oficio s/n de 13 de julio del 2009, ingresado con Hoja de Control y Trámite de Documentos No. 8357, solicitó la Aprobación de Personería jurídica y del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 3 y 4 de mayo del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0890 SFA/DOA/MAGAP de 28 de julio del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 0895 SFA/DIPA de 29 de julio del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores de Cacao “**NUEVA ESPERANZA**”, domiciliada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los capítulos y





artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO "NUEVA ESPERANZA"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Cacao "**NUEVA ESPERANZA**", domiciliada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- **Los objetivos de la Asociación son los siguientes:**

- a) Promover el desarrollo agropecuario del cultivo del cacao, plátano y otros;
- b) Aplicar técnicas de agricultura que permitan no contaminar el medio ambiente;
- c) Representar a los asociados ante las instituciones públicas o privadas;
- d) Defender los derechos de los socios para procurar la unificación de todos los productores y desarrollar Técnicas de Agronomía;
- e) Proveer el desarrollo agropecuario;
- f) Desarrollar la capacitación de los miembros del sector;
- g) Fomentar el impulso de las actividades agropecuarias ante diferentes organismos e instituciones a nivel nacional e internacional y demás actividades que sean conexas, teniendo capacidad legal para celebrar actos y contratos con entidades gubernamentales y otros de asistencia social, mediante la instalación de los establecimientos que para estos efectos se requiere;
- h) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccional, así como con otras entidades, sobre el manejo y desarrollo de técnicas agropecuarias en general, para el beneficio de la Asociación de Productores de Cacao "**NUEVA ESPERANZA**";
- i) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente, respetando la arborización, reforestación, suelo y agua, para evitar la degradación planetaria por la intromisión del hombre;
- j) Prestar y organizar los servicios relacionados con la práctica de la agricultura moderna para sus miembros de manera particular y para el público en general;
- k) Crear, establecer o asociarse a empresas comerciales en beneficio de la Entidad;
- l) Investigar y difundir en los compañeros agricultores, unidades de trabajo y los mejores sistemas de cultivo tecnificado como cacao, plátano, banano, productos de



- ciclo corto etc.;
- m) Procurar la incorporación en calidad de afiliados que sean manifiestamente representativa, de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario en general; como afiliarse a instituciones internacionales que se dediquen a propósitos similares o análogos;
 - n) Mantener contactos permanentes y actualizados con entidades análogas dentro y fuera del país a efecto de intercambiar experiencias, informaciones y planes sobre actividades agrícolas; y,
 - o) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, ejecutando prácticas de fertilización orgánica e inorgánica, buena semilla certificada, conservación de suelos, vegetación natural y riego;

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- **Hay dos clases de socios:**

- a) Son **Socios Fundadores** aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General; y,
- b) Son **Socios Activos** aquellos que solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General previo al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 7.- **Derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación establecidos en el presente Estatuto y en el reglamento interno al elaborarse;
- d) Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para la mejor marcha y estructura de la Asociación;
- e) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los Miembros del Directorio cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha técnica- administrativa de la Asociación;
- f) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Asociación. Examinar los libros y documentos. Solicitar a los directivos los informes respectivos;
- g) Denunciar ante la Asamblea General o del Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación; y,
- h) Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de socios, solicitud que se le hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia(s) o queja(s), con el respaldo de por lo menos el 25% de los socios activos.

ART. 8.- **Deberes de los socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea o Directorio;

- b) *Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;*
- c) *Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias dispuestas y convocadas por el Directorio;*
- d) *Cumplir con las comisiones que se encomendadas a ellos;*
- e) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;*
- f) *Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los socios y dirigentes de la Asociación; y,*
- g) *Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.*

ART. 9.- **La calidad de Socio se la pierde por:**

- a) *Renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por la Asamblea General; y,*
- b) *Por fallecimiento;*

CAPITULO III DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 10.- *Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas;*
- c) *Suspensión temporal;*
- d) *Exclusión; y,*
- e) *Expulsión.*

ART. 11.- **Son causas de amonestación:**

- a) *Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;*
- b) *Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;*
- c) *Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación; y,*
- d) *Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.*

ART. 12.- **Son causas para sancionar con multa:**

- a) *Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el presente Estatuto; y,*
- b) *Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.*
 - *La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.*
 - *El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.*

ART. 13.- **Son causas de suspensión temporal:**

- a) *Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la*



- Asamblea, por el Directorio o su Presidente;*
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;*
 - c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;*
 - d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;*
 - e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,*
 - f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al presente Estatuto.*

ART. 14.- *La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.*

ART. 15.- **Son causas de exclusión:**

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 11 del presente Estatuto;*
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,*
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.*

ART. 16.- **Son causas de expulsión:**

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,*
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.*

ART. 17.- *La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.*

ART. 18.- *Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa, de no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.*

ART. 19.- *Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, a excepción de los que fueran sancionados con la expulsión.*

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

ART. 20.- **La Dirección y administración estará a cargo de los siguientes Órganos Directivos:**



- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- *Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias serán cada mes y presididas por el Presidente, por el Vicepresidente o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea.*

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos quienes deberán señalar los temas a tratarse y serán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ART. 22.- *Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria las suscribirá el Presidente de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigidas a cada uno de los miembros fundadores activos y enviada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada por el Presidente y certificada por el Secretario quien dará fe a la situación. Además señalará el orden del día, hora, lugar y fecha de reunión. También se deberá indicar de no haber el quórum para la hora señalada, éste será de la mitad más uno de los Miembros fundadores activos.*

En caso de no reunirse el quórum indicado, una hora más tarde podrá reunirse la Asamblea con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los miembros fundadores activos.

La Asamblea General Extraordinaria sólo tendrá lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos de la Asociación. La Asamblea General estará precedida por el Presidente de la Asociación o en su lugar por el Vicepresidente o miembro fundador o activos que designe la Asamblea.

ART. 23.- *Las resoluciones acordadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de la Directiva y por los asistentes que hayan concurrido no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas resoluciones será obligatorio para todos los socios.*

ART. 24.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) *Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la organización;*
- b) *Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;*
- c) *Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;*
- d) *Determinar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias que se estimen convenientes;*
- e) *Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo juzgue conveniente;*
- f) *Resolver sobre las reformas que se hicieran al Estatuto y aprobar el Reglamento Interno para que tengan vigilancia y aplicación legal;*



- g) Resolver cualquier asunto que afecte a la Asociación que no sea competencia de otro organismo o autoridad, de acuerdo a la Ley y al Estatuto;
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización;
- i) Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, el Directorio o la mitad más de uno de los socios;
- j) Conocer y resolver el ingreso y salida de los socios; y,
- k) Cumplir con las demás actividades, objetivos y finalidades de la Asociación siempre que no violen disposiciones legales.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- **El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 26.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos después de un período;

ART. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o persona encargada de esa función por lo menos 48 horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 28.- **Son atribuciones de Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Organizar la administración de la Asociación;
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir dentro del período de la administración;
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Asociación;
- f) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros de Directorio y socios que la conforman;
- g) Integrar las comisiones que estimen convenientes, revisar, rectificar o ratificar según el caso las resoluciones que ellos tomen, reglamentando el funcionamiento y ámbito de su competencia;
- h) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los fondos de la Asociación;
- i) El Presidente presentará el informe de sus labores a los socios cada seis meses;
- j) Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y el Estatuto; y,

- k) *Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con organizaciones, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previa autorización de la Asamblea General;*

ART. 29.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o cargos y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) *Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio para el periodo para el cual fueron elegidos;*
- b) *Será declarado vacante el cargo cuando el miembro sin causa justificada faltare por tres ocasiones consecutivas;*
- c) *Por ineptitud en el cargo para el cual fue elegido; y,*
- d) *Por deslealtad reiterada al trabajo y la indisciplina.*

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son obligaciones de Presidente:

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "NUEVA ESPERANZA" y sus funciones son las siguientes:

- a) *Presidir las reuniones y actos oficiales;*
- b) *Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;*
- c) *Vigilar que los miembros del Directorio cumplan con el Estatuto y Reglamentos acordados por la Asamblea General, así como de los proyectos y programas de trabajo que le compete según el Estatuto;*
- d) *Presentar informes permanentes de la Asamblea General;*
- e) *Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y del Directorio;*
- f) *Obligar para que se cumplan con las sanciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos;*
- g) *Ejercer las demás atribuciones señaladas en el Estatuto y el Reglamento;*
- h) *Suscribir contratos de trabajo con organizaciones y entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para prestación de servicios contratados por la Asociación, como autorizar pagos por gastos varios;*
- i) *Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero en los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos; así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación; y,*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) *Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o*



- definitiva;*
- b) *Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones; y,*
 - c) *En caso de ausencia del Vicepresidente lo subrogará unos de los Vocales Principales.*

DEL SECRETARIO

ART. 32.- Las funciones del Secretario son:

- a) *Redactar y administrar las actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los Libros de Registro de los afiliados;*
- b) *Armar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos, conjuntamente con el Presidente;*
- c) *Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y la Asamblea General;*
y,
- d) *En caso de ausencia de Secretario lo subrogará unos de los Vocales Principales.*

DEL TESORERO

ART. 33.- Las funciones del Tesorero son:

- a) *Administrar y responder civil o penalmente de los fondos de la Asociación, ubicando dichos fondos y bienes de acuerdo a disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;*
- c) *Llevar los Libros de Ingreso y de Egreso con el mayor orden, claridad y objetividad, entregando a cada compañero un comprobante de su aportación de cuotas ordinarias o extraordinarias;*
- d) *Recibir los valores que ingresen a la Asociación, depositándolo en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún concepto o motivo retener en su poder por más de 48 horas, cualquiera que sea monto de la recaudación;*
- e) *Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada seis meses o cuando lo estime conveniente, el estado de cuentas;*
- f) *Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación;*
- g) *Registrar su firma conjuntamente con la del Presidente en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demanden la Asociación;*
- h) *En ausencia del Tesorero le subrogará uno de los Vocales Principales; y,*
- i) *Los demás que ordenare el Directorio o la Asamblea General.*

DEL SÍNDICO

ART. 34.- Son funciones del Síndico:

- a) *Representar a la Asociación en todo lo referente a trámites legales;*
- b) *Revisar contratos y asesorar en la parte legal a los socios de la Asociación;*
- c) *No está sujeto a asistir a las reuniones que convocan la Asociación de Productores de Cacao "NUEVA ESPERANZA" sólo si existe la necesidad de su asesoría legal;*
y,



- d) *La Organización puede prescindir de su asesoría si así lo determina la Asamblea General de Socios, comunicando el particular por escrito y la firma de la mitad más uno de sus miembros.*

DE LOS VOCALES

ART. 35.- Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) *Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto;*
- b) *Integrar y presidir las comisiones que establece el presente Estatuto; y,*
- c) *Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la Asociación, por iniciativa propia o por encargo del Directorio.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 36.- Le corresponde a la Comisión de Autogestión:

- a) *Elaborar el programa anual de su comisión y poner a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación;*
- b) *Ser el responsable en la ejecución y evaluación en materia de autogestión económica para lo cual contará con la respectiva asesoría; y,*
- c) *Informar al Directorio y a la Asamblea General las actividades desarrolladas por la Comisión.*

ART. 37.- A la Comisión de Presupuesto le corresponde:

- a) *Elaborar el programa anual de su Comisión, ponerla a consideración del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación; y,*
- b) *Informar regularmente sobre la marcha en general.*

ART. 38.- Son funciones de la Comisión de Asunto Sociales:

- a) *Coordinar todos los programas en relación con aspectos sociales para el bienestar de los socios;*
- b) *Organizar cursos, conferencias y cualquier acto que permita a los socios el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Asistir a todos los actos relacionados con los objetivos de la Asociación cuando fueren designados por el Presidente;*
- d) *Organizar campañas tendientes a difundir la existencia de la Asociación. Además para lograr su prestigio ante la opinión pública y otras instituciones; y,*
- e) *Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Estatuto y la Asamblea General.*

ART. 39.- *El número de integrantes de cada comisión estará conformados por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplirse.*

ART. 40.- A cada Comisión de Presupuesto le corresponde:

- a) *Elaborar el programa anual de su comisión, someterla a votación de los miembros del Directorio y de la Asamblea General para su aprobación; y,*
- b) *Informar regularmente todo lo realizado y luego rendir el informe correspondiente al Directorio y la Asamblea General.*



CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- *El patrimonio de la la Asociación de Productores de Cacao “NUEVA ESPERANZA” está constituido por sus bienes y fondos propios.*

ART. 42.- **Son bienes de la Asociación:**

- a) *La adquisición o enajenación toda clase de bienes a cualquier título. También todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, previa al inventario correspondiente; y,*
- b) *Los regalos y donaciones que reciban de Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.*

ART. 43.- **Son fondos de la Asociación:**

- a) *Los fondos que se obtengan por la realización de diversas actividades realizadas;*
- b) *Las donaciones Fiscales, Municipales y Privadas que les fueron otorgadas, previo beneficio de inventario; y,*
- c) *Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente.*

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 44.- *La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: “Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.*

ART. 45.- *Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.*

CAPITULO VII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 46.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones*

estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 47.- *El presente Estatuto de la Asociación de Productores de Cacao "NUEVA ESPERANZA", se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).*

ART. 48.- *Cualquier reforma al presente Estatuto se lo podrá hacer después de haber transcurrido un año de su aprobación legal.*

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

ORD.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Albarracin Guarillas Martha Sarbelia	092516592-0
2.	Barba Toaza Walter Augusto	091049340-2
3.	Barrera Crespín Hugo Daniel	070265971-5
4.	Barba Serna Lorenzo Olmedo	090501866-9
5.	Carpio Galarza Manuel Felipe	090173003-6
6.	Campoverde Ochoa Johanna Margot	070395988-2
7.	Carpio Galarza Herison Mesías	091599391-9
8.	Carpio Galarza Polivio Ezequiel	010157650-2
9.	Cujilán Véliz José Amado	120500521-6
10.	Campoverde Eras Luis Humberto	030068226-7
11.	Córdova José Reinaldo	110164247-6
12.	Chocho Cajamarca Zara de Jesús	070376080-1
13.	Chocho Cajamarca Esther Patricia	092614587-1
14.	Chocho Cajamarca Miriam Lastenia	070437836-3
15.	Erreyes Palta Bolívar	110134599-7
16.	Galarza Espejo Delia Orfelina	070174889-9
17.	Galarza Guaylla Johnny Marcelo	092516846-0
18.	Guartan Urgilés Luis Alfredo	010169114-5
19.	Guartan Vázquez Adrián Martín	010553815-1
20.	Gutama León Néstor Alfredo	010476898-1
21.	Gutama Gutama Cristian Johnn	010514208-7



22.	Gutama Misacango Celia María	070205476-8
23.	Gutama Ángel de Jesús	01023405-7
24.	Jadan Zhapan Rosa Aurora	070227386-3
25.	Larreategui Barboto Carlos Felipe	091599677-1
26.	Menéndez Baren Santo Gerardo	170648628-7
27.	Ochoa Ortiz Virginia Bacilisa	070167901-1
28.	Ponce Alvarez Yadira Alexandra	070430326-2
29.	Ponce Álvarez Francisco Javier	070350441-5
30.	Ponce Álvarez Viviana Maritza	070398250-4
31.	Pillajo Uyaguari Luis Alberto	070276411-9
32.	Pezantes Castillo Johanna Mariuxi	070474968-8
33.	Plúas Olivo Edison Rodolfo	091259319-1
34.	Rogel Agurto Luis Germán	070201114-9
35.	Rogel Agurto Polivio Migdonio	070104166-7
36.	Sánchez Valarezo Manuel Vicente	070274975-5
37.	Sánchez Valarezo Víctor Hugo	070181308-1
38.	Ureña Pluas Anderson Edison	091260309-9
39.	Vásquez Vázquez Arcelia de Jesús	010247471-5
40.	Valdiviezo Gualan Verónica Alexandra	070501818-2
41.	Vaquero Pluas José Geovanny	092374031-0
42.	Vera Mite Silvio Victoriano	090170426-2
43.	Vaquero Nieto José Antonio	070154207-8
44.	Wilches Gómez Jimmy Marcelino	092503481-1
45.	Zambrano Ortiz George Iván	080221240-7

Art. 3.- La Asociación de Productores de Cacao “NUEVA ESPERANZA”, domiciliada en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.



Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **19 NOV. 2009**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.